

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 4, literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013 y del Decreto Distrital 1 del 1 de enero de 2016, tomando en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.º 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No 07 en Bosa”.

Que el 2 de mayo de 2017, mediante radicación n.º 1-2017-22432, el señor Gerardo Leoncio Hernández Vélez, identificado con cédula de ciudadanía 19 292.299, portador de la Tarjeta Profesional 55.509 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora María Eugenia Murcia Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.838.225, presentó solicitud “de revocatoria de la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997”.

Que el 20 de junio de 2017, mediante memorado n.º 3-2017-09560, la Dirección de Trámites Administrativos solicitó concepto respecto de los argumentos de orden técnico expuestos en la solicitud de revocatoria directa antes indicada (folio 25).

Que el 28 de junio de 2017 a través del radicado n.º 3-2017-10107, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios emitió el concepto técnico solicitado.

Que conforme a lo expuesto en precedencia, este despacho procede a estudiar y decidir la solicitud de revocatoria directa parcial presentada respecto de la Resolución n.º 444 del 31 de diciembre de 1997, por el señor Gerardo Hernández Vélez, en su calidad de apoderado de la señora María Eugenia Murcia Rodríguez.

30 JUN. 2017

Resolución No. 1044

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa"

CONSIDERACIONES

1. Argumentos del solicitante

El señor Gerardo Leoncio Hernández Vélez, en su calidad de apoderado de la señora María Eugenia Murcia Rodríguez, solicita la revocatoria parcial de la Resolución 444 del 31 diciembre de 1997, con el fin que se disponga la inclusión en el plano B-206/4-12 del lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-431157, para que quede incorporado, reglamentado y legalizado.

Argumenta el solicitante que:

"(...) EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL profirió el acto denominado RESOLUCIÓN 444, por medio del cual incorporó, reconoció y reglamentó oficialmente unos desarrollos o asentamientos en barrios cobijados por las disposiciones de esta entidad, ubicados en la localidad 07 de Bosa.

TERCERO.- En dicho acto en su artículo primero, relacionó los predios que eran beneficiados con las determinaciones tomadas, y en el numeral 37 incluyó, el inmueble denominado "HORTELANOS DE ESCOCIA" que se encontraba delimitado en el plano No B-206/4-12 (del cual anexamos copia).

CUARTO.- Así mismo en el artículo quinto de la citada resolución, dispuso que:

"...los predios no desarrollados, localizados al interior del objeto del presente reconocimiento, con un área útil mayor a dos mil metros (2000 mts), deberán adelantar proceso de desarrollo de acuerdo con las normas establecidas en el decreto 734 de 1993 del Alcalde Mayor (sic)".. (sic)

QUINTO.- El soporte gráfico de los asentamientos o desarrollos, que incluían al predio denominado "HORTELANOS DE ESCOCIA" y que sirvió de base a la citada resolución,

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1044 30 JUN. 2017

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”

como se dijo, fue el plano este No B-206/4-12 (anexamos copia, con unas líneas insertadas con resaltador, para un mejor proveer)

SEXO.- En dicho levantamiento topográfico, como se observa en las líneas resaltadas, no se encontraba discriminado, y debidamente individualizado, el desmembramiento del lote de la peticionaria, sacado del que allí aparece como Lote número ONCE (11) en el cuadro de “mojones”, que si dan cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S- 431157, el certificado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (sic) DE CATASTRO DISTRITAL y la escritura 5280 del 23-12-1977, que también se anexan.

SÉPTIMO.- El citado lote que no aparece en el plano (mismo que sirvió de base a la resolución 444 del 31 de diciembre de 1997), como se expone, ya existía físicamente o desenglobado, desde el año 1975; con el nombre de “EL RECUERDO LOTE C”, así aparece también en la aerofotografía No 60 (que también se anexa) expedida y certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi correspondiente al vuelo No R-1212 tomada el 01/12/1996.

OCTAVO.- A través de la Escritura 478 del 15 de marzo de 2006 de la Notaría Sesenta y dos (62) se gestionó la actualización del área y linderos del predio antes mencionado, quedando claro para ulteriores circunstancias que el tamaño del citado inmueble, “EL RECUERDO LOTE C”, siempre ostento un área total de mil cuatrocientos cincuenta y un punto treinta y dos metros cuadrados (1451.32 mts2). (...)”

2. Análisis sobre la revocatoria directa

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, en su Título III Capítulo IX, desarrolla la figura jurídica de la revocatoria directa como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, realizar la revisión de sus propios actos.

3

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Resolución No. 1044 30 JUN. 2017

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”

En el artículo 93 íbidem, se enuncian de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

“ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Así las cosas, la revocatoria directa se constituye en una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas.

En palabras de la Corte Constitucional, “(...) la revocabilidad es una de las características propias del acto administrativo, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia en la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. Cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación, mediante la invocación de las aludidas causales”¹.

3. Competencia

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos se revocarán directamente por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, ya sea de oficio o a solicitud de parte.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-347/94, 3 de agosto de 1994.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1044 30 JUN. 2017

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”

De esta manera, considerando que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital se transformó en la actual Secretaría Distrital de Planeación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Acuerdo 257 de 2006, este despacho es competente para conocer de la solicitud de revocatoria directa parcial presentada en contra de la Resolución n.º 444 del 31 enero de de 1997.

4. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos formales para el estudio de la revocatoria directa

4.1. Requisitos de procedibilidad

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como requisito de procedibilidad tendiente a la admisión de la solicitud de revocatoria directa, que se presente en relación con actos administrativos expedidos respecto de los cuales el solicitante no haya ejercitado los recursos de la vía administrativa, o respecto de los cuales no haya operado la caducidad para su control judicial, conforme lo indica el artículo 94, que dispone:

“Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con las cuales haya operado la caducidad para su control judicial” (subrayado fuera del texto).

En referencia a la improcedencia de la revocatoria directa a solicitud de parte de los actos administrativos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, en sentencia del 15 de agosto de 2013, radicación número: 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, señaló:

“(…) 2. Improcedencia de la revocatoria de actos administrativos, artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Resolución No. 1044 30 JUN. 2017

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”

El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.

Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante (...)” (Sublinea y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con el artículo 94 ya citado y el pronunciamiento del Consejo de Estado, se tiene que es improcedente la revocatoria directa a solicitud de parte, por cualquiera de las tres causales señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en el evento de haber operado la caducidad del medio de control judicial.

Sobre este aspecto, se debe tener en cuenta que la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 contiene decisiones con efectos particulares, tanto así, que la solicitud de revocatoria directa parcial presentada recae sobre un predio particular, identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-431157, frente al cual se reclama un agravio injustificado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que: (i) el procedimiento para la expedición del acto objeto de solicitud de revocatoria fue iniciado en vigencia del Decreto 01 de 1984, anterior Código Contencioso Administrativo; (ii) que la Resolución n° 444 de 1997, conforme a la información remitida por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante Memorando n° 3-2017-08123 del 25 de mayo de 2017, fue publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, edición n° 121 de 15 de enero de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 221 del Acuerdo 6 de 1990, y que no se presentó oposición contra el trámite de legalización ni recurso de vía gubernativa respecto de la resolución referida; y (iii) que el medio

6

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1044 30 JUN. 2017

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”

de control judicial respectivo², esto es, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caducaba a los cuatro meses siguientes a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso, conforme lo disponía el numeral 2 del artículo 136 del Decreto 01 de 1984.

En este orden, se concluye, que actualmente, a solicitud de parte para asuntos de carácter particular y concreto, no procede adelantar el trámite de revocatoria directa de la Resolución n° 444 del 31 de diciembre de 1997, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

5. Análisis para determinar si procede revocar de oficio la Resolución n° 444 del 31 de diciembre de 1997.

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 otorga a la Administración la prerrogativa para que ésta revoque de oficio los actos administrativos expedidos por las mismas autoridades o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales.

En este sentido, la Administración podrá conocer de manera oficiosa o revocar unilateralmente un acto administrativo cuando se presente cualquiera de las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, no son aplicables las limitaciones del artículo 94 a las actuaciones de oficio emprendidas por la administración.

Por lo anterior, y no obstante la situación de improcedencia de la solicitud de revocatoria de parte, este Despacho estima necesario evaluar oficiosamente lo decidido en la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997, con el fin de determinar si es procedente revocar de oficio y parcialmente el acto de legalización; para lo cual se solicitó concepto técnico a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría, mediante memorando n.º 3-2017-09560 del 20 de junio de 2017.

² Artículo 84 Decreto 01 de 1984

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1044 30 JUN. 2017

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”

5.1. Pronunciamiento de la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

La Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, previo análisis del caso, emitió concepto técnico a través del memorando n° 3-2017-10107 de 28 de junio de 2017. En dicho pronunciamiento estableció que:

“(…)

Al respecto le informamos lo siguiente:

Al punto sexto:

Con respecto a este punto se aclara que el plano de loteo del desarrollo Hortelanos de Escocia, fue levantado y presentado antes del año 1993 directamente por la comunidad, es decir el levantamiento del desarrollo se realizó con anterioridad a esta fecha y el contenido y linderos fue directamente definido por los interesados, esta Secretaría recibió el plano de loteo con la situación de hecho existente.

Para el caso se presentó un levantamiento con 11 predios, donde el identificado con el número 11, objeto de la consulta, presentaba un área de área (sic) de 4530.71 m2, sin subdivisión alguna.

Revisada la aerofotografía del año 1991 se encontró que efectivamente el área no presentaba consolidación, como se puede observar en la siguiente imagen, es decir el plano representó la situación existente al momento del levantamiento.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

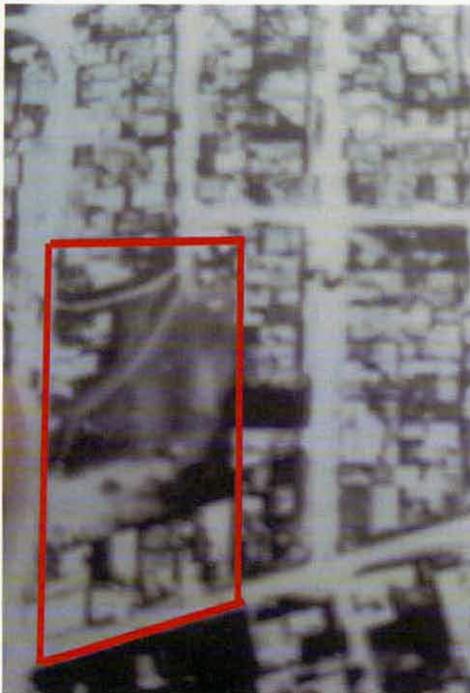
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1044 30 JUN. 2017

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”



A los puntos séptimo y octavo:

Es importante tener en cuenta que la legalización es un procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, es decir es una situación netamente urbanística, por lo tanto, no tiene se encarga (sic) de los títulos de propiedad, en consecuencia, no fue requisito establecer si el predio estaba o no desenglobado en el momento de su legalización.

La legalización del desarrollo Hortelanos de Escocia, según resolución 444 de 1997, se basó en los parámetros normativos del Acuerdo 6 de 1990.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1044 30 JUN. 2017

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”

De conformidad con el Artículo 236° del Acuerdo 6 de 1990 se establece: Legalización. “La legalización es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas administrativas encaminadas a reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento o edificio, a dar la aprobación a los planos correspondientes y a expedir la reglamentación respectiva.”

Igualmente, como se puede observar, de conformidad con la aerofotografía anexa al expediente del año 1996 y la del año 1998, abajo, en el área objeto de consulta aún no había situación de hecho.



Teniendo en cuenta lo anterior y que el predio formaba parte de un lote de 4530.71 m2, se debía acoger a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 444 de 1997, la cual establece:

“ARTICULO 5o. PREDIOS QUE DEBEN ADELANTAR PROCESO DE DESARROLLO

10

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1044 30 JUN. 2017

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”

Los predios no desarrollados, localizados al interior de los barrios objeto del presente reconocimiento, con un área útil mayor a 2.000 metros, deberán adelantar proceso de desarrollo de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 734 de 1993 del Alcalde Mayor.”

Según se observa, la legalización es el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce la existencia de un asentamiento, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación para los desarrollos humanos realizados clandestinamente. Como resultado de este proceso se tiene la aprobación del plano de loteo, la definición de una reglamentación urbanística y arquitectónica y el establecimiento de las responsabilidades y compromisos de los interesados. Es así que, la legalización urbanística hace las veces de licencia de urbanización y no constituye licencia de reconocimiento ni de construcción de las edificaciones.

En ese sentido, de conformidad con lo indicado y lo expuesto por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría, así como a las normas vigentes para la época de expedición del acto administrativo, se tiene que el acto de legalización reconoció una situación de hecho existente, y a partir de la misma se definieron las áreas que hacían parte del desarrollo y las condiciones normativas aplicables.

Lo anterior, en los términos del inciso primero del artículo 236 del Acuerdo 6 de 1990, que disponía:

“Artículo 236º.- Legalización. *La legalización es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas administrativas encaminadas a reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento o edificio, a dar la aprobación a los planos correspondientes y a expedir la reglamentación respectiva.”* (subrayado fuera del texto)

Como claramente indica la norma transcrita, los efectos del acto de legalización hacen referencia únicamente al reconocimiento oficial de la existencia del asentamiento o desarrollo ilegal, a la aprobación de los planos presentados y a la expedición de la reglamentación urbanística correspondiente. Es decir que dichos actos tienen incidencia exclusivamente

11

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa”

desde el punto de vista urbanístico, sin hacer pronunciamiento alguno en relación con la propiedad o posesión de los inmuebles incluidos en la legalización.

Ahora, como bien lo destaca la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, en el trámite del procedimiento para la expedición de la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 se efectuó un levantamiento con 11 predios, de los cuales el identificado con el número 11 presentaba un área de 4.530.71 m² sin subdivisión alguna. Luego, precisa el área técnica que revisada la aerofotografía del año 1991 se pudo determinar que el área no presentaba consolidación. A su vez, se destaca que en la medida que lo determinante para adelantar el proceso de legalización es efectivamente la situación de hecho existente, no era necesario o requisito del trámite verificar si el predio estaba o no desenglobado al momento de su legalización.

En ese orden de ideas, y al determinarse en el trámite de legalización que el predio contaba con un área de 4.530,71 m², el mismo quedó sujeto a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 444 de 1997, cuyo texto señala:

“ARTÍCULO 5o. PREDIOS QUE DEBEN ADELANTAR PROCESO DE DESARROLLO

Los predios no desarrollados, localizado al interior de los barrios objeto del presente reconocimiento, con un área útil mayor a 2.000 metros, deberán adelantar proceso de desarrollo de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 734 de 1993 del Alcalde Mayor.”

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en la Resolución n° 444 del 31 de diciembre de 1997 se oficializó la situación de hecho existente del Desarrollo Hortelanos de Escocia y se expidió su reglamentación urbanística, en el marco del procedimiento y normatividad urbanística vigente para la época; por tanto, este despacho considera que no hay lugar a revocar oficiosamente el referido acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud de revocatoria directa parcial presentada por el señor Gerardo Hernández Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 19.292.299, portador de

12



Resolución No. 1044

30 JUN. 2017

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997 "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera de Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa"

la Tarjeta Profesional 55.509 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de la señora María Eugenia Murcia Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía n.º 51.838.225, contra la Resolución n.º 444 del 31 de diciembre de 1997 expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

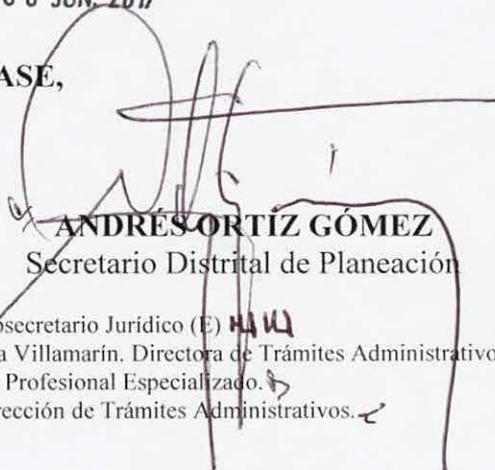
ARTÍCULO 2. NO REVOCAR de oficio la Resolución n.º 444 del 31 de diciembre de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de esta decisión al señor Gerardo Hernández Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.292.299, portador de la Tarjeta Profesional 55.509 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de la señora María Eugenia Murcia Rodríguez, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y no se reviven términos en vía administrativa.

ARTÍCULO 4. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación.

Dada en Bogotá D.C., a los **30 JUN. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó: Miguel Henao Henao. Subsecretario Jurídico (E) 
- Revisó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín. Directora de Trámites Administrativos 
- Revisó: María Fernanda Peñaloza. Profesional Especializado. 
- Proyectó: Nelly Amaya Carrillo. Dirección de Trámites Administrativos. 

